



RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan las ayudas de intervención en el sector apícola para el ejercicio 2024 en la Comunitat Valenciana

El Real decreto 906/2022, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de estas ayudas a nivel nacional en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, deroga el Real decreto 930/2017, de 22 de febrero, que regulaba el régimen de estas ayudas en el marco de los programas nacionales anuales 2020-2022.

Mediante la Orden 8/2023, de 20 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola en la Comunitat Valenciana (DOGV 9583, 26.04.2023).

La Orden 3/2024, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y que regula el nivel administrativo de la misma, establece en su artículo 13.1 b) que dentro de la Subdirección General de Política agraria Común y Competitividad, le corresponde al Servicio de pagos Directos y Solicitud Única programar, dirigir, ejecutar y controlar los procedimientos necesarios para la gestión de ayudas vinculadas al sector apícola en el ámbito de la PAC. Por lo que es necesario indicar que los órganos indicados en los apartados 3 y 4 del *Artículo 8. Procedimiento de concesión* de la Orden 8/2023, de 20 de abril se adecuarán a lo establecido en la Orden 3/2024, de 4 de marzo.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, conforme a la normativa europea y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en adelante AVFGA (DOGV 5344, 12.09.2006), en su redacción dada por la disposición final primera del Decreto 146 /2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se

establece su organización y funcionamiento ambos en su redacción vigente, resuelvo:

Apartado primero. Objeto

Convocar para la anualidad 2024 las ayudas reguladas en la Orden 8/2023, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunitat Valenciana.

Apartado segundo. Beneficiarios y tipos de intervenciones subvencionables

1. Podrán solicitar las ayudas:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
 - b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en la Orden cumplan con los requisitos establecidos para las personas referidas en la letra a anterior.
2. Tendrán acceso a las ayudas los beneficiarios que cumplan los requisitos y obligaciones señaladas en el artículo 4 de la Orden 8/2023.
3. Serán subvencionables los gastos generados para las intervenciones apícolas detalladas en anexo I.

Apartado tercero. Financiación

La financiación de las ayudas se hará con cargo a fondo europeo FEAGA (50 %), a fondos estatales (25 %) y a la Generalitat Valenciana (25 %).

Las intervenciones 2.2.2, 2.3.1, 2.4, 2.5, 3.2 y 3.3 del anexo I se harán a cargo de la línea presupuestaria S1362 (capítulo VII) de la AVFGA por un importe de 562.319,24 euros. El resto de las Intervenciones detalladas en anexo I se realizarán con cargo a la línea presupuestaria S1361 (capítulo IV) de la AVFGA 1.303.200 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164.d de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se acredita la existencia de consignación presupuestaria suficiente, mediante documento contable de reserva de crédito del Servicio Económico Financiero de la AVFGA.

Apartado cuarto. Solicitud y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el

día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc24826, pudiéndose presentar también en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan y en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826.
3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc24826.
4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).
5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).
6. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.
7. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648)
9. No se aceptarán aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas que será notificado a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Apartado quinto. Aportación de documentación

1. A la solicitud de ayuda se adjuntará la documentación siguiente:
 - a) Copia del NIF del solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento
 - b) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - c) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - e) En caso de no haber percibido previamente ayudas de la PAC o comercialización de la miel, Modelo de domiciliación bancaria, sin perjuicio de lo previsto en el punto 8 del apartado anterior.
 - f) Para titulares de explotaciones apícolas copia del seguro de responsabilidad civil en vigor. En el caso de agrupaciones que no firmen la declaración señalada al efecto en la solicitud, copia de seguro de responsabilidad civil de asociados incluidos en solicitud.
 - g) Presupuesto detallado del coste de las medidas por la misma inversión y concepto. El presupuesto incluirá tres ofertas por la misma inversión y concepto, de diferentes proveedores o facturas en el caso de acciones ya ejecutadas. La elección de las ofertas seleccionada en solicitud deberá ser la más económica, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa y/o no se aporten las tres ofertas.
 - h) En caso de unidades económicas o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos que motivan la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, deberá hacerse constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la

consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

- i) En el caso de que en la solicitud se incluya la acción 2.1.3 del anexo I (productos para incrementar la vitalidad de las colmenas), se deberá presentar certificado veterinario justificando la necesidad de su aplicación, en base a la descripción de las circunstancias concretas que provocan su suministro y el riesgo para la supervivencia, que deberán ser de índole sanitario o climático, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826.
- j) En el caso de inversiones por importe mayor de 30.000 euros, y para justificar lo señalado en la declaración señalada en el artículo 3.1.i, en caso de no serle de aplicación lo señalado en el artículo 258 del Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital, informe de certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- k) En caso de no estar de alta de explotación apícola antes del 1 de enero de 2024 deberá presentar documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 4.1-a 1º de la Orden 8/2023. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- l) En relación con las acciones realizadas o a realizar dentro de la campaña apícola 2024:
 - I. Cuando la actuación corresponda al asesoramiento técnico o contratación de personal administrativo, se incluirá: copia del contrato que acredite la relación laboral, o mercantil, definiendo las actividades y dedicación, en su caso.
 - II. Cuando la actuación corresponda a cursos de formación, incluirá: programa del curso, con el lugar, las fechas y horarios previstos para su realización, temario, y profesorado. Comunicando cualquier modificación con un plazo mínimo de 15 días al comienzo del curso.
 - III. Cuando corresponda a sistemas de divulgación técnica, se incluirá un resumen del sistema utilizado, o un modelo/boceto del tríptico o publicación.
 - IV. Cuando corresponda a sistemas de promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas (acción financiable 6), o corresponda a actuaciones para aumentar la calidad de los productos (acción financiable 7), una descripción de los objetivos y medios a utilizar para dichos fines.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de identidad de la persona solicitante, o de su representante legal, los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana (ACCV), los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), los datos de operadores de producción ecológica, los datos de operadores de figuras de calidad diferenciada y los datos de alta en el Régimen Especial Agrario. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

3.1. Declaraciones responsables incluidas en modelo normalizado de solicitud.

- a. No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este

requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

- b. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 279/2004, sobre fomento de empleo de personas con discapacidad, o en su caso, estar exento.
- c. Declaración responsable de disposición de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, y el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d. Declaración responsable de cumplimiento con las previsiones establecidas en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, la normativa autonómica en relación con ordenación apícola y el Plan Anual Zoosanitario vigente en la campaña apícola.
- e. Declaración responsable de no solicitud de la ayuda para colmenas abandonadas ni colmenas muertas.
- f. Declaración responsable de que ha informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.
- g. En el caso de agrupación, declaración responsable del representante legal sobre la tenencia de la póliza del seguro en vigor por parte de todos los apicultores incluidos en su solicitud.
- h. Declaración responsable de pertenencia a empresa matriz, matriz última y filiales, indicando nombre y NIF de la/s mismas en su caso.
- i. Para beneficiarios con subvenciones de importe superior a 30.000 euros, declaración de que cumplen los plazos legales de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se acredita mediante la presentación de documentación justificativa.
- j. Género de la persona beneficiaria. En el caso de agrupaciones y personas

jurídicas deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad.

3.2. Se deberá aportar una de las siguientes declaraciones responsables en caso de las agrupaciones:

- a. Declaración individual o conjunta de los socios que participen en el programa de pertenencia a la misma y autorización a incluir su explotación en la solicitud de ayudas, según modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826. En caso de presentación de más de una declaración de un apicultor para una misma actuación, dichas declaraciones serán consideradas nulas.
- b. Certificado del representante legal de la agrupación en la que dé fe de los socios que participan en el programa y que estos autorizan a incluir la explotación en la solicitud de ayudas, según modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc24826.

4. Documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de preferencia que alegue el beneficiario y señalados en el apartado sexto:

- I. Copia de libro de explotación con censo actualizado en caso de no autorizar consulta en REGA por el órgano gestor del procedimiento.
- II. En el caso de agrupaciones relación de socios que presentan algún criterio a valorar señalados en el apartado sexto.1. b), c), d) y/o f).

Apartado sexto. Criterios de valoración de solicitudes

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, para ello se ordenarán las solicitudes priorizando conforme a los siguientes criterios establecidos en la Orden 8/2023, de 20 de abril:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones (hasta un máximo 5 puntos).

La puntuación en aplicación de este criterio se determinará en tramos basados en el número de colmenas que determinen el tamaño distribuido de la siguiente forma:

De 15 colmenas a 200 colmenas: 2 puntos.

De 201 colmenas a 300 colmenas: 2,5 puntos.

De 301 colmenas a 400 colmenas: 3 puntos.
De 401 colmenas a 500 colmenas: 3,5 puntos.
De 501 colmenas a 600 colmenas: 4 puntos.
De 601 colmenas a 700 colmenas: 4,5 puntos.
Más de 700 colmenas: 5 puntos.

- b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, definido para España a través de la normativa específica, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: serán aplicables estos criterios tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as: 3 puntos.
- c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo: 2 puntos.
- d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida. Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as: 1 punto.
- e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa: 1 punto. En caso de que se trate de una entidad asociativa prioritaria, conforme a la Ley 13/2013, la puntuación será de 3 puntos.
- f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g del Real decreto 209/2002, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario. Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores/as: 1 punto.
- g) No haber obtenido ayuda en el año anterior para la actuación solicitada en el caso de titulares de explotaciones: 2 puntos.
- h) Tener la consideración de explotación agraria prioritaria: 1 punto.

En lo que respecta a los criterios *b*, *c*, *d* y *f* cuando el solicitante sea una agrupación

de productores, y este criterio no pueda ser verificado directamente, dicha condición se deberá cumplir por, al menos, el 50 % de las personas titulares de explotación que integren dicha agrupación.

2. Las solicitudes admisibles deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

Apartado séptimo. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden 8/2023.
2. Conforme al artículo 8.5 de la citada orden reguladora, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria por el órgano competente, esta resolución agota la vía administrativa. La resolución será notificada al beneficiario conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de resolución expresa en dicho plazo supondrá la desestimación de la ayuda, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.
3. Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de reposición ante el director de la AVFGA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o bien recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma.
4. La relación de beneficiarios con la concesión individualizada de importes, y el objeto de esta se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en la página de la AVFGA en la siguiente URL <http://www.avfga.gva.es/es/ayudaespecificaalaapiculturayganaderia>, y en la sede electrónica de la Generalitat en la URL sede.gva.es/proc24826.

Apartado octavo. Límites de ayuda

1. La modalidad de pago y límite de ayuda será conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Orden de bases, aplicándose los porcentajes subvencionables y límites de concesión por acción señalados en el anexo II.

2. Sin perjuicio de lo anterior y para garantizar disponibilidad de fondos para todas las intervenciones convocadas, se establece una limitación del crédito destinado a cada una de ellas, según lo dispuesto en el anexo III.
3. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente el tipo de intervención financiado conforme al orden de prioridad establecido en el anexo III, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, la autoridad competente distribuirá la cantidad disponible para ese tipo de intervención entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esas acciones, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.
4. En el caso de que sobre el crédito disponible y después de aplicar los límites previstos en el anexo III se generase un sobrante dicho crédito por no alcanzarse el porcentaje máximo previsto a destinar a cada intervención / acción, podrá destinarse a atender las solicitudes de ayuda en intervenciones / acciones sobre las que haya sido necesario aplicar prorrateo previo.

Apartado noveno. Justificación del gasto y pago de la ayuda

1. Una vez obtenida resolución favorable de concesión de ayuda, la persona o agrupación beneficiaria podrán presentar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 31 de julio del año en curso la correspondiente solicitud de pago, a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/proc24826, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma. En caso de que las inversiones deban desplazarse del territorio de la Comunitat Valenciana antes del 15 de septiembre de 2024 deberá ponerlo en conocimiento del servicio veterinario oficial correspondiente para que, si procede, realice control pertinente.
En el caso de contratación de técnicos dicho plazo se prorrogará hasta el 20 de agosto del año en curso.
2. Se deberá adjuntar la cuenta justificativa de inversiones realizadas y justificantes bancarios correspondientes, tal y como establece el artículo 12 de la Orden 8/2023.
3. A la vista de los justificantes aportados, y previa propuesta de la correspondiente Dirección Territorial, el director general competente en materia de ayudas vinculadas al sector apícola en el ámbito de la PAC por delegación de la AVFGA conforme al acuerdo de 13 de septiembre de 2011 por el que se delegan las funciones de autorización de pago de fondos FEAGA entre el Organismo Pagador y los distintos órganos administrativos

de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y Agua, emitirá resolución de pago.

La resolución de pago será notificada a los beneficiarios conforme a los artículos 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015. Además, se publicará en la página de la AVFGA en la siguiente URL <http://www.avfga.gva.es/es/ayudaespecificaalaapiculturayganaderia>, así como en el DOGV y en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet: sede.gva.es/proc24826.

Apartado décimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:
 - a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la AVFGA.
 - b) Responsable del tratamiento: persona titular de la Dirección de la AVFGA.
 - c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la AVFGA, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - d) Ejercicio de derechos: Puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://www.gva.es/proc19970>.

- e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.
3. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 98 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
 4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
 - a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado undécimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en

- una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Apartado duodécimo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea

en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

- a) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (SNCA), por medios electrónico a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio que puede consultarse en la URL siguiente: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/NormativaDocumentacion.aspx>
- b) Ante la Agencia Valenciana Antifraude a través de la dirección URL: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>.
- c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) y demás normativa al respecto. En la dirección URL: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es#c%C3%B3mo-presentar-una-denuncia-a-la-olaf, dispone de información de procedimiento para presentar denuncia de fraudes.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el director de la AVFGA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ANEXO I

Acciones financiables dentro de cada uno de los tipos de intervención, señalados en el artículo 3, de la Intervención Sectorial Apícola

1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1 Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

1.2 Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada –incluyendo la formación online–, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

1.3 Medios de divulgación técnica.

1.4 Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as (excepto la actuación 2.1.8), incluidas las destinadas a:

2.1 Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1 Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria¹, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dichocoste será revisado anualmente.

2.1.2 Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria¹, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo².

2.1.3 Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.

2.1.4 Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).

2.1.5 Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

2.1.6 En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.

2.1.7 Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente.

2.1.8 Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.

2.1.9 Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la

¹ En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

² El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.

varroosis de eficacia demostrada.

2.2 Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes. Pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1 Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.

2.2.2 Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

2.3 Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas. Pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1 Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

2.3.2 Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

2.4 Racionalizar la trashumancia.

Este tipo de intervención solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

2.4.1 Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

2.5 Inversiones en activos tangibles e intangibles. Pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones, si bien debe tratarse de apicultores trashumantes en todas las intervenciones excepto en la 2.5.1 y 2.5.6.

2.5.1 Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

2.5.2 Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos,

caminos y sendas, que podrán incluir³ especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

2.5.3 Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...), gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.

2.5.5 Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

2.5.6 Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1 Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.2 Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as. Pueden acceder a ella solo agrupaciones.

3.3 Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas. Pueden acceder a ellas solo laboratorios autorizados.

3.4 Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

3.5 Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025.

6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

6.1 Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2 Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3 Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

³ Conforme a reciente modificación del RD 906/2022.

6.4 Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.

6.5 Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:

- 6.5.1 Gastos de diseño e imagen.
- 6.5.2 Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).
- 6.5.3 Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.
- 6.5.4 Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

7.1 Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/ as.

7.2 Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

- 7.2.1 Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
- 7.2.2 Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
- 7.2.3 Gastos de auditorías de los operadores.

En relación con las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

7. 3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

ANEXO II

Porcentaje subvencionable y límites subvencionables

<i>Acción subvencionable</i>	<i>Porcentaje subvencionable</i>	<i>Límite</i>
1.1	90 %	30.000 €/técnico y año y un mínimo de 25.000 colmenas vivas para el primer técnico y 20.000 por técnico adicional solicitado para jornada completa. En caso de ser jornada parcial se hará el cálculo proporcional de límite de ayuda y mínimo de colmenas.

1.2	75 %	40 €/por hora lectiva (30 € en caso de clase telemática) y 2.000 € por curso. En desplazamientos máximo 19 céntimos/km y exclusivamente al profesor.
1.3	65 %	2.000 €
1.4	90 %	18.000 €/administrativo y año y un mínimo de 20.000 colmenas vivas.
2.1.1	90 %	2,5 € por colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso que se realicen dos tratamientos anuales.
2.1.2	90 %	2,5 € por colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso que se realicen dos tratamientos anuales.
2.1.3	75 %	10 €/colmena
2.1.4	75 %	5 €/colmena
2.1.5	65 %	1.000 €
2.1.6	75 %	5.000 €
2.1.7	75 %	1.000 €
2.1.8	75 %	5.000 €
2.1.9	75 %	5.000 €
2.2.1	75 %	2.000 €
2.2.2	65 %	2.000 €
2.3.1.	65 %	2.000 €
2.3.2	75 %	No superando nunca la reposición de más del 30 % de las colmenas registradas en plazo de presentación de solicitud y 10 € por colmena para reinas vírgenes, 20 € en el caso de ser reinas fecundadas y 40 € enjambres.
2.4.1	75 %	
2.5	65 %	

3.1	90 %	2000 €
3.2	75 %	3000 €
3.3	75 %	4000 €
3.4	90 %	2000 €
3.5	90 %	8.000 €
6.1 a 6.5	65 %	
6.3.4	75 %	5.000 €
6.5	75 %	2.000 €
7	75 %	5.000 €

ANEXO III

Priorización y distribución del crédito para los diferentes tipos de intervención en la financiación de la Intervención Sectorial Apícola

Tipo de intervención 2.1: 55%

Tipo de intervención 2.5: 60%

Tipo de intervención 1: 20%

Tipo de intervención 2.4: 20%

Tipo de intervención 7: 5%

Tipo de intervención 3:

Acción 3.1+acción 3.4+acción 3.5: 5%

Acción 3.2 + acción 3.3: 10%

Tipo de intervención 6: 5%

Tipo de intervención 2.2:

Acción 2.2.1: 5%

Acción 2.2.2: 5%

Tipo de intervención 2.3:

Acción 2.3.1: 5%

Acción 2.3.2: 5%